



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01704-2017-PA/TC
ICA
ÓSCAR TEÓFILO COAQUIRA
MONTESINOS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Teófilo Coaquira Montesinos contra la resolución de fojas 64, de fecha 25 de enero de 2017, expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01704-2017-PA/TC

ICA

ÓSCAR TEÓFILO COAQUIRA

MONTESINOS

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En la presente causa, el actor solicita que se declare nula la Resolución 39, de fecha 20 de junio de 2016 (f. 15), a través de la cual el Juzgado de Familia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica confirmó el extremo de la sentencia de fecha 2 de octubre de 2016, que declaró fundada la demanda interpuesta por doña Grecia Mercedes Gonzales Valenzuela a favor de su menor hijo, de iniciales OACG; revocó y reformó el extremo que reguló la pensión de alimentos en forma mensual y adelantada elevándola a la suma de S/ 3400.00.
5. En líneas generales, el demandante manifiesta que la judicatura al elevar el monto de la pensión alimenticia ha soslayado los derechos de sus otros hijos, a quienes también tiene el deber de proveer, generando con dicha decisión un trato desigual y discriminatorio entre ellos. Asimismo, considera que no se ha tenido en cuenta que la progenitora tiene condiciones suficientes para contribuir con la manutención, y que tratándose de un niño todavía pequeño el monto otorgado excede sus necesidades. Acusa por ello la vulneración de sus derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.
6. No obstante, tales alegatos no encuentran respaldo directo en el contenido constitucionalmente protegido de los referidos derechos fundamentales, pues, en puridad, lo que cuestiona el recurrente es la apreciación fáctica y jurídica realizada por la judicatura ordinaria en el proceso de alimentos subyacente para fijar el monto de la pensión de alimentos a favor de su hijo.
7. Esta Sala del Tribunal Constitucional estima que el mero hecho de que el accionante disienta de la fundamentación que sirve de respaldo a la resolución cuestionada no significa que no exista justificación o que, a la luz de los hechos del caso, aquella sea aparente, incongruente, insuficiente o incurra en vicios de motivación interna o externa. Muy por el contrario, la resolución cuestionada cumple con especificar las razones por las cuales se elevó el monto de la pensión de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01704-2017-PA/TC
ICA
ÓSCAR TEÓFILO COAQUIRA
MONTESINOS

alimentos a favor del menor OACG (cfr. fundamentos 6.4 a 7 de la Resolución 39, de fecha 20 de junio de 2016).

8. Por lo tanto, no corresponde emitir un pronunciamiento de fondo, porque la judicatura constitucional no es competente para examinar el mérito de lo finalmente decidido en el proceso subyacente —en otras palabras, si correspondía o no el monto otorgado por pensión alimenticia a favor del menor—, ya que ello es un asunto de naturaleza civil que corresponde dilucidar a la judicatura ordinaria.
9. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 8 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL